

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBASTOS S.A.
APODERADO	BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO
DEMANDADO	RAUL ANTONIO CASTRO AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00116
PROVIDENCIA	PREVIO REITERAR CAUTELA

Conforme al escrito que antecede la doctora BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO en calidad de apoderada de DISTRIBASTOS S.A., solicita a este Despacho se reiteren las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en las entidades financieras, por lo que previamente a proceder en atención a que mediante con auto de fecha 27 de octubre de 2021 ya se había ordenado la reiteración deprecada y se envió a la apoderada de la parte demandante los oficios No. 2616, 2617 y 2618 del 10 de noviembre de 2021 dirigidos a bancos, se requiere se allegue el cotejo de envió de recibido de los indicados oficios que permitan tener certeza de proceder a reiterar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d88fa066c5e7c16c0861a15eda226fc649e912504d1c7094951c7ec441daab**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA JOHANNA ANGARITA CORONEL
APODERADO	DR. ASHLEY ALEJANDRA QUINTERO PÁEZ
DEMANDADO	DIEGO ANDRÉS GUTIERREZ VERDUGO
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00188-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la doctora ASHLEY ALEJNADRA QUINTERO PAEZ, en atención al requerimiento efectuado nos dice que si bien es cierto, se decretó el embargo de remanentes que llegasen a quedar en el ejecutivo 2016-00360, a la fecha no se sabe si este proceso se dio por terminado por pago de la obligación y en su defecto se estén realizando a favor de la obligación que antecede (2017-188) los descuentos de ley correspondientes por cuanto la misma se encuentra en cola para el pago por lo que solicita :

1.- Si a la fecha, se han efectuado descuentos en favor de la demandante, teniendo en cuenta que el 26 de septiembre de 2017, se decretó el embargo de remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00360.

2.- Se le indique si todavía se siguen realizando descuentos en favor del proceso ejecutivo No. 2016-00360, el cual se tramita en este Despacho y si la obligación sigue en cola para su cancelación.

Es necesario indicar, que efectivamente la orden de embargo de remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00360, fue emitida por el Despacho el 26 de septiembre de 2017, orden que se comunicó al respectivo proceso, el cual en la misma fecha dejó constancia que una vez terminado tal proceso, la medida quedará vigente para el asunto de marras.

Así las cosas, se le informa a la memorialista, que a la fecha no existen dineros disponibles para le proceso 2017-00188, en razón a que a la fecha aún se encuentra vigente el proceso 2016-00360; una vez terminado el mismo, los remanentes que llegasen a quedar, serán puestos a disposición de este proceso y los descuentos realizados serán también en favor de este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78349362f7f052f5cc8f5544075af0eaded5b06479ed080815f1c0824d9a656b**

Documento generado en 08/02/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	FERNANDO JACOME
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00148-00
PROVIDENICA	DESIGNANDO CURADOR

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado y ante la imposibilidad de aceptar tal designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** al Dr. **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.005.073.909 y con T.P. 365.981 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de **FERNANDO JACOME**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (camilo.arenas152@gmail.com) y envíense los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef506a8944768023b638b32010c6ec34d2a6c7e6e7589f7dc0aceb7f2509806**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ELMER RANGEL CC No. 1.977.897
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00325-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: "...previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario..."

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb828513d7750e00a599825771a934294135c116470837b60eaa8376f73c166**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	LUIS ALFONSO HERNANDEZ BARBA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00073
PROVIDENCIA	RETIRO DE DEMANDA

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda, la cual revisada no se ha notificado a la parte demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., se considera procedente el retiro de la demanda, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENESE levantar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 respecto embargo y retención del 50% del sueldo que devenga el demandado LUIS ALFONSO HERNANDEZ BARBA, quien labora como recolector asociado a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMUNIQUESE

CUARTO: Procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8782a953fbdebc506df1ba081908315f87a7a1457f9e356e3840c0ad60da738**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER
APODERADO	DRA. ADRIANA DURÁN LEIVA
DEMANDADO	SANDRA GUILLÍN YAURIPOMA ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00450-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

En razón a que se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo, ordenada mediante proveído fechado 13 de octubre de 2021, a través de la cual se libró mandamiento de pago y a su vez, en el numeral tercero de la misma, se ordenó la notificación de la demanda a la parte ejecutada; este Despacho Judicial dispone **REQUERIR**, a la parte demandante y a su Apoderado (a), para que cumpla con lo dispuesto en providencia referida, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P., toda vez que ha transcurrido más de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042e601256b748365fa2481fc61adf72de5c4f81fbc87b0267e6d5dfc66bb3c8

Documento generado en 08/02/2023 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILSON FERNANDO ARENAS MEJÍA
APODERADO	DR. HENRY SOLANO QUINTERO
DEMANDADO	LUIS FELIPE GUERRERO PÉREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00477-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

En razón a que se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo, ordenada mediante proveído fechado 29 de octubre de 2021, a través de la cual se libró mandamiento de pago y a su vez, en el numeral tercero de la misma, se ordenó la notificación de la demanda a la parte ejecutada; este Despacho Judicial dispone **REQUERIR**, a la parte demandante y a su Apoderado (a), para que cumpla con lo dispuesto en providencia referida, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P., toda vez que ha transcurrido más de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e322f8951e72212ce44e67c87a1e752da51748fa0435aab8286dc4d23dbc41**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANIBAL COLLANTES BASTOS
APODERADO	DR. JOSÉ EFRÁN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ELIONOR MARÍA GARCÍA TELLEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00483-00
PROVIDENCIA	AUTO

Dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial en fecha 02 de diciembre de 2022, a la Dra. CLAUDIA ISABEL CASELLES RODRIGUEZ, el cual obedeció a la solicitud de suspensión procesal por negociación de deudas fechada día 2 de noviembre del 2022, la cual fue aceptada el día 9 de noviembre de 2022 y por lo que se inició el correspondiente procedimiento de negociación de deudas; se recibe memorial suscrito por la mencionada, en donde manifiesta que:

“...La señora ELIONOR MARIA GARCIA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 37.316.378, en su calidad de deudor, el día 2 de Noviembre de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y dentro de la misma relacionó como acreedor al señor ANIBAL COLLANTES BASTOS por un capital de \$10.500.000, en fecha 09 de diciembre el apoderado de la señora ELIONOR GARCIA TELLEZ, presenta escrito dentro de la negociación de deudas mediante el cual solicita la EXCLUSION DEL ACREEDOR ANIBAL COLLANTES, informando que en fecha 28 de noviembre entre el señor ANIBAL COLLANTES BASTOS y la señora ELIONOR GARCIA TELLEZ se llegó a un acuerdo extraprocesal donde se subroga el pago de su crédito con el dinero que reposa en los depósitos judiciales autorizados por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL con lo que se da por terminada la obligación contraída con el citado acreedor. Es importante aclarar que a la fecha de hoy no se ha llevado a cabo la audiencia de negociación de deudas por lo que si se toma la decisión de excluir al acreedor no afecta aun la masa de acreedores por lo que no se ha graduado y calificado todavía los capitales relacionados...”

Visto lo anterior, es claro que se ha cumplido con el requerimiento realizado por esta Oficina Judicial; sin embargo, atendiendo a lo dicho en párrafos anteriores y teniendo en cuenta que existe una solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, incoada por el Apoderado de la parte actora, además de la solicitud de suspensión procesal por negociación de deudas; considera el Despacho que debe acatarse la misma y en consecuencia debe suspenderse el proceso, así como también requerir nuevamente a la Dra. CLAUDIA ISABEL CASELLES RODRIGUEZ, para que indique la viabilidad de levantar la suspensión procesal, así como también, decretar la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes y por consiguiente ordenar el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros existentes a orden del Despacho en la cuenta de Depósito judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPÉNDANSE, los trámites del presente proceso ejecutivo seguido por ANIBAL COLLANTES BASTOS, en contra de ELIONOR MARÍA GARCÍA TELLEZ, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la OPERADORA DE INSOLVENCIA, Dra. CLAUDIA ISABEL CASELLES RODRÍGUEZ, para que indique la viabilidad de levantar la suspensión procesal, así como también, decretar la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes y por consiguiente ordenar el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros existentes a orden del Despacho en la cuenta de Depósito judicial, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20266cd9af2a27f0c1e111b5721bcfa0b89c8ed375e9ab732824efd711ee49**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA BERMUDEZ SALCEDO
APODERADO	JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
DEMANDADO	JERONIMO HADDAD ROA REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROGENITORA ALIX OFELIA ROA CORTES
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00517
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el Embargo del Remanente de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo No. 502/2018 adelantado en el Juzgado Segundo Civil municipal de Ocaña, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JESUS ALBERTO HADDAD MENESES; al respecto debe indicarse que la misma petición ya fue solicitada, tramitada y ordenada mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 y la respuesta dada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA referente a la orden impartida fue puesto en conocimiento mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

Por lo anterior téngase a lo ya resuelto y evitarse realizar peticiones que generan congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7440dce33ef1c8f3f0213a1cd7de6500c1c73222cd571d2c263cc3fbd8ef7a0f**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RAFAEL PINO QUINTERO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JOSÉ LEONARDO VEGA LEÓN MARLENE LEON BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00468-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada, sobre el inmueble de propiedad del demandado JOSÉ LEONARDO VEGA LEÓN, predio identificado con M.I. No. 270-77350 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 6° de la providencia fechada 27 de octubre de 2022.

Así mismo, se fijan como honorarios provisionales al secuestre que la Oficina comisionada designe para la práctica diligencia, la suma de \$150.000.00.

A su vez, se agregan al expediente los documentos allegados por la ORIP, así como también la solicitud elevada por el Apoderado de la parte demandante, la cual se entiende por evacuada a través de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d24f1833db490d7e2d32f633c3ae6a146724bd38ce9e298b96de5bf55897fd7**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S
APODERADO	JESSICA ALEXANDRA PARDO MORENO MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA
DEMANDADO	SERGIO ANDRES MENESES BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00567-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO POPULAR, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: *“...les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha...”*

BANCO DE OCCIDENTE, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...”*

BANCO GNB SUDAMERIS, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: *“...los demandados no son titulares de dineros en el Banco...”*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738f5d2468fde65316017971bbb913ee0f5d421d82fecaacba0793447c5835f**

Documento generado en 08/02/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>